

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1853.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm 213.

Excepciones civiles.

Terminado el plazo concedido en la circular inserta en este periódico oficial, núm. 46, correspondiente al 17 de Abril último, para la presentacion en la Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, de los documentos precisos para completar los expedientes de excepciones civiles, y considerando que los pueblos habrán tenido necesidad de formalizar los citados documentos no siendo suficiente el plazo marcado en dicha circular; he creido conveniente prorogar el término hasta el 25 de Julio próximo, en cuyo día se considerarán como no presentados los expedientes de los pueblos que se expresan á continuacion y previas las formalidades que marca la instruccion se procederá á la venta de los terrenos consignados en dichos expedientes.

Palencia 29 de Junio de 1865.

El Gobernador,
MIGUEL FLORES.

Antigüedad.
Aguilar de Campoó.
Astudillo.
Alba de los Cardaños.
Ampudia.
Amayuelas de Arriba.
Abia de las Torres.
Astudillo.
Aguilar de Campoó.
Barrio de San Pedro.
Buenavista.
Bahillo.
Bárcena de Campos.
Becerril de Campos.
Becerril de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Boadilla de Rioseco.
Baquerin.
Berzosa.
Bárcena de Campos.
Bustillo del Páramo.
Bustillo del Páramo.
Belmonte.
Capillas.
Cubillas de Cerrato.
Castromocho.
Castrillejo de la Olma.
Castrillo Don Juan.
Castrillo Don Juan.
Cevico Navero.
Camporredondo.
Collazos.
Collazos.
Carrion.
Castrejon.
Carbonera.
Cobos de Cerrato.
Cordovilla de Aguilar.

Castrejon.
Dehesa de Romanos.
Dehesa de Montejo.
Dehesa de Montejo.
Fuentes de Valdepero.
Guardo.
Guardo.
Gozon.
Gama.
Herreruela.
Herrera de Pisuerga.
Hérmedes.
Herrera Valdecañas.
Itero de la Vega.
Ledigos.
Ledigos.
Lores.
Lavid de Ojeda.
Lores.
Lavid de Ojeda.
Lavid de Ojeda.
Mantinos.
Mantinos.
Moslares.
Nogales de Pisuerga.
Naveros de Pisuerga.
Naveros de Pisuerga.
Nestar de Aguilar.
Olmos de Pisuerga.
Otero de Guardo.
Olea.
Olea.
Olleros.
Poza de la Vega.
Palenzuela.
Prádanos de Ojeda.
Pozo de Urama.
Perazancas.
Poza de la Vega.
Palenzuela.
Páramo de Boedo.
Páramo de Boedo.

Piedras Luengas.
Pino del Rio.
Pedrosa de la Vega.
Pedrosa de la Vega.
Poblacion de Cerrato.
Páramo de Boedo.
Poblacion de Campos.
Respanda de la Peña.
Robladillo.
Rebanal de las Llantas.
Revilla de Collazos.
Rebanal de las Llantas.
Revilla de Collazos.
Riveros de la Cueva.
Reinoso.
Respanda de la Peña.
San Martin de los Herreros.
San Roman de la Cuba.
San Roman de la Cuba.
Saldaña.
San Cebrian de Campos.
San Cebrian de Mudá.
San Cebrian de Mudá.
Santoyo.
Sotobañado.
Sotillo de Boedo.
Santa María de Nava.
Santibañez de Resoba.
Santibañez de Resoba.
Santibañez de Ecla.
Santervas de la Vega.
San Llorente de la Vega.
San Martin y Perapertú.
San Martin y Perapertú.
Torremormojon.
Triollo.
Tarilonte.
Terradillos.
Villosilla.
Villosilla.
Vañes.
Villalba de Guardo.
Villaluenga.
Ventosa.

Villalobon.
 Villalobon.
 Villaconancio.
 Villaconancio.
 Villanueva de Abajo.
 Vega de Bur.
 Vega de Bur.
 Vega de Doña Olimpa.
 Valdecañas.
 Villalaco.
 Villacuede.
 Verzosilla.
 Villaren.
 Villetga.
 Villada.
 Villacidaler.
 Villoldo.
 Villamartin.
 Villovieco.
 Villalumbroso.
 Villamorco.
 Villameriel.
 Villameriel.
 Valdespina.
 Vergaño.
 Vergaño.
 Vellilla de Guardo.
 Villamoronta.
 Viduerna.
 Villaviudas.
 Villaprovedo.
 Vallespinoso.
 Villalba de Guardo.
 Villarrabé.
 Villavega de Aguilar.
 Villanueva del Revollar.

Circular núm. 214.

Seccion de Fomento —Negociado de Minas.

Con esta fecha he acordado declarar la caducidad de la mina de carbon de piedra, titulada *Antoñita*, perteneciente á la sociedad del Crédito moviliario, considerando válido el registro solicitado por D. Santos Abad, con el título de *San Nazario*.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de dicha sociedad.

Palencia 28 de Junio de 1865.

El Gobernador,
 MIGUEL FLORES.

Circular núm. 215.

Administracion local.—Negociado 4.º—Pósitos.

Venta de bienes adjudicados por deudors en subasta pública y á pagar en plazos.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario

del Ministerio de la Gobernacion con fecha 20 del actual, se comunica la Real orden circular que sigue.

«Por Real orden de 19 de Abril último, se dijo al Gobernador de Córdoba lo siguiente.—En vista del expediente instruido por el Ayuntamiento de Villafranca, sobre enajenacion de media casa perteneciente al Pósito de la misma, á virtud de adjudicacion hecha en su favor el 17 de Diciembre de 1860, por la cantidad de 1808 rs. á consecuencia de expediente ejecutivo contra los herederos de Francisco Lopez Copado:

Considerando que si bien consta que en ninguna de las dos subastas se hizo otra postura que la de Don Francisco Luque y Luque, su aceptacion irrogaría perjuicio al Establecimiento de que se trata, ya porque el valor que resulta no alcanza á cubrir los referidos 1808 reales porque fué adjudicada, ya tambien por la forma en que se ha prometido hacer el pago; la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer proceda V. S. á circular la referida subasta, devolviéndole el expediente de su referencia y previniéndole disponga lo conveniente para que se saque de nuevo á licitacion la susodicha media casa, en el bien entendido de que no habrá de admitir V. S. proposicion de pago á plazos sino con el interés legal de 6 por 100 anual que devengan las prestaciones en metálico de los fondos de Pósitos. Tambien es la voluntad de S. M. advierta á V. S. que en lo sucesivo una á los expedientes que lo exijan el informe original del Consejo provincial, del cual no se ha visto en su comunicacion de 22 de Febrero mas que una simple referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1865.—Gonzalez Brabo.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el Señor Ministro, trascribo á V. S. como disposicion general, á fin de que en los expedientes de venta de bienes adjudicados por deudas á los Pósitos, se tengan presentes por via de instruccion los dos extremos siguientes:

1.º Que las subastas de fincas que se hayan adjudicado á los Pó-

sitos, se hagan por el precio de adjudicacion, ó sea por el líquido importe de la deuda que deba representar la única entregada en pago.

Podria suceder que la deuda ascienda en muchos casos á mayor suma de la que en venta produzca la misma finca, siendo los deudores principales y fiadores insolventes pero en estos casos deberá establecerse la ejecucion por el resto contra la Administracion del Ayuntamiento que sin las debidas garantias ordenó el préstamo segun previene la ley 6.ª, título 20 libro 7.º de la Novisima Recopilacion, que está rectificado por la regla 1.ª de la Real orden circular de 24 de Junio de 1861 y otras posteriores. Mas antes de entablar este último procedimiento deberá seguirse con la finca adjudicada el que establece la regla 4.ª de la Real orden de 27 de Diciembre de 1829, ó sea la subasta anual por el tipo de adjudicacion al Pósito si son fincas urbanas, y la bienal si son rústicas, sin perjuicio de los arrendamientos que de unas y otras deben hacerse, para que con su producto pueda reintegrarse el establecimiento de la deuda, si es posible, ó cuando ménos de las creces ó réditos anuales que aquella producía estando en giro, hasta que haya comprador ó se estinga con las rentas.

Apurados estos medios sin resultado en dos ó mas años sin pasar de cuatro, deberá entablarse entonces el procedimiento ejecutivo contra los que ordenaron el préstamo sin la suficiente garantía, segun la responsabilidad subsidiaria que imponen á las malas administraciones la citada ley sexta, caso de haberse apurado antes la insolvencia de los deudores principales, sus fiadores, y los herederos de aquellos, cuando recibieron bienes por ser la deuda al Pósito preferente á todas las demás del causante y gozar de la misma proteccion administrativa que disfrutaban las rentas públicas y fondos destinados al servicio comunal.

2.º Que en el pliego de condiciones para la subasta de fincas y censos que se enajenen, se ponga como regla general.

Que en las proposiciones á pagar el capital en plazos para ser admisibles no excederán estos del tiempo de 10 años, con la condicion expresa

de abonar el rematante el interés del 6 por 100 anual por el importe del capital en plazos que retenga en su poder, segun está dispuesto que devenguen las prestaciones en metálico de los fondos del Pósito, retenidos á dinero; no celebrándose escritura de trasferencia del pleno dominio á favor del rematante, hasta que se hayan realizado los plazos con los intereses, si bien se hará cargo y entrará en posesion desde que se reciba la aprobacion superior del remate.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debido cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales de los pueblos de esta provincia que tengan Pósitos.

Palencia 28 de Junio de 1865.

El Gobernador,
 MIGUEL FLORES.

Circular núm. 216.

Se señala como plazo improrogable para la presentacion de cuentas hasta el mes de Setiembre próximo.

Teniendo en consideracion que en los pueblos de esta provincia, esencialmente agrícola se encuentran los Ayuntamientos muy ocupados en la presente estacion con la recoleccion de frutos, he dispuesto concederles como plazo improrogable para la presentacion de las cuentas que están en descubierto hasta fin de Setiembre próximo; debiendo tener presente los cuentadantes que se encuentren en este caso, que si no cumplen el servicio que se les reclama en el término mencionado, serán compelidos con todo rigor, y ademas se les exigirá la responsabilidad correspondiente por los subdelegados especiales al girar en la misma época la visita de inspeccion á los Pósitos y á los fondos municipales.

Se exceptuan de esta medida las cuentas de Pósitos correspondientes al año de 1863 y seis primeros de 1864 que por punto general se aumentarán ya formadas desde la última visita, y por descuido no se han presentado en este Gobierno de provincia.

Palencia 27 de Junio de 1864.

El Gobernador,
 MIGUEL FLORES.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION

principal de Propiedades y Derechos
del Estado de esta provincia

Arrendamiento de fincas del Estado.

Se hace saber: que el día 30 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, es el señalado para la subasta de arrendamiento de las fincas que se espresan á continuacion, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 69, del día 12 del corriente mes.

Menor cuantía.

Un prado en término de Puente Toma, procedente de Santa Lucía de la Campera, que lleva en arriendo hasta 15 de Agosto próximo, Domingo Gutierrez, por 40 reales anuales, que será el tipo para la subasta.

Un quignon de tierras y prados en el mismo término, procedente de su Iglesia, que lleva Carlos Bravo, por 327 reales id.

Otro id. en dicho término, del Beneficio de Val, arrendado por el mismo en 38 reales anuales id.

Otro de 6 tierras, en dicho término, del Beneficio de Santa Inés, su arrendatario D. Juan Celestino Valle, por 60 reales anuales id.

Otro de una tierra y un prado, en el propio término, de la Iglesia de Gama, arrendado por el mismo en 50 reales anuales id.

Otro de 5 prados, en dicho término, del Cabildo de Aguilar, que lleva el mismo por 400 reales anuales id.

Otro de 5 prados, en dicho término de Santa Clara de Aguilar, arrendado por el mismo en 90 reales anuales id.

Otro de 8 prados, en el espresado término, de la Cofradía de Sta. María, arrendado por el mismo en 300 reales anuales id.

Otro de tierras y prados, en el mismo término, de los Beneficios del pueblo, que lleva Domingo Gutierrez, por 420 reales anuales id.

Un prado en dicho término, de la Iglesia de Bascones, arrendado por el mismo en 10 reales anuales id.

Dos prados en dicho término, procedentes de la Cofradía de Renedo de la creadera, que lleva Carlos Bravo, por 35 reales anuales id.

Palencia 28 de Junio de 1865.—
El Administrador, Mariano Casado Diez.

TERCERA SECCION.

(Gaceta núm. 169.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Ecija, de los cuales resulta:

Que D. Rafael Brufal, Marqués de Lendines, como dueño de un olivar conocido con el nombre de San Pablo, sito al lado del arrecife de Ecija á Sevilla, en el pago de los Viejos, promovió un interdicto para recobrar la parte de la expresada heredad, de que habia sido desposeido por D. Salvador Araujo con el fin de ensanchar la senda divisoria que conduce á su propiedad:

Que el Juez de Ecija, en vista de la prueba testifical y de la fianza prestada por el desposeido, por sentencia dictada en 17 de Junio de 1864 mandó que se restituyese al Marqués de Lendines en la posesion de la parte del olivar de San Pablo de que habia sido desposeido, restitucion que se llevó á efecto en 22 del mismo:

Que el Alcalde de Ecija, á quien habia recurrido D. Salvador Araujo á principios del propio mes, solicitando que, sin perjuicio de dar cuenta al Ayuntamiento, mandase al perito agrónomo á reconocer la cañada de que se trata; y en su consecuencia declarase que el carril formado por el mismo para la entrada y salida de ella estaba situado en la espresada cañada, teniendo noticia del interdicto de que se ha hecho mérito, pidió informe al espresado Juez de Ecija, quien lo evacuó haciendo una sucinta historia del negocio:

Que se llevó á efecto por la Administracion local la diligencia de deslinde de la cañada sita en la dehesa de las Yeguas, sin que hubiese concurrido á este acto el Marqués de Lendines, á pesar de haber sido citado:

Que el desposeido recurrió nuevamente al Juez de primera instancia de Ecija, solicitando que el Juzgado averiguase en qué parte habia contravenido á la sentencia el deslinde verificado por el perito agrónomo y presidido por el Alcalde, y que adoptase cuantas diligencias fuesen necesarias para afirmar y hacer obedecer la sentencia de restitucion obtenida por el recurrente, y al efecto se pidió informe al Alcalde de Ecija, quien manifestó que á instancia de D. Salvador Araujo ordenó el referido deslinde.

Que habiendo observado el perito agrónomo ciertas intrusiones en la ca-

ñada en cuestion, mandó el Alcalde verificar su deslinde que se llevó á efecto despues de haber recaido la sentencia de restitucion al Marqués de Lendines:

Que remitido el expediente al Gobernador de la provincia de Sevilla, este, de conformidad con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en la Real orden de 5 de Noviembre de 1865, en la de 8 de Abril de 1848, en el Real decreto de 31 de Marzo de 1854, en el párrafo quinto del art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1865 y en la Real orden de 8 de Mayo de 1859:

Que el Juez, despues de sustanciado el incidente, sostuvo su competencia conforme con el Promotor fiscal, fundándose en varias Reales resoluciones, entra las que enumera la de 31 de Marzo de 1861, que recuerda el precepto de que las facultades para impedir el cerramiento de servidumbres públicas son puramente de conservacion, y por lo tanto los actos en que intervengan las Autoridades administrativas es necesario que versen sobre aprovechamiento notorio y recientemente usurpado á los intereses colectivos de la ganadería, y que cuando no concurren estas circunstancias no tienen el carácter de legítimos semejantes actos, pudiendo ser contrariados por medio de interdictos ante tribunal ordinario:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de conformidad con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el párrafo segundo del artículo 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que dispone que al Alcalde corresponde, como Administrador del pueblo, procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el párrafo quinto del art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1865 en el que se establece, que los Consejos provinciales oirán y fallarán, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas á las intrusiones y usurpaciones en los caminos y vias públicas y servidumbres pecuarias de todas clases:

Considerando:

1.º Que si bien es cierto que el Juez de Ecija pudo conocer en el interdicto promovido por el Marqués de Lendines, para recobrar la parte de terreno de que habia sido desposeido por D. Salvador Araujo, por ser una cuestion suscitada entre particulares y no haber recaido en ella providencia alguna administrativa, terminó este incidente con la diligencia de restitucion acordada en el interdicto:

2.º Que la diligencia de deslinde decretada y practicada por el Alcalde dió origen á una nueva cuestion diferente de la que ocasionó el interdicto, y que por lo tanto no puede relacionarse intimamente con esta, por más que en parte haya dejado sin efecto la sentencia dictada por el Juez de Ecija:

3.º Que la Administracion está encargada de procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun, conforme al art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845 ya citada, y que á ella corresponde entender en las cuestiones relativas á las intrusiones y usurpaciones en los caminos, vias públicas y servidumbres pecuarias, cuando pasen á ser contenciosas, conforme al párrafo quinto, art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1865 igualmente citado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon María Narvaez.

(Gaceta núm. 171.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Padron, de los cuales resulta:

Que José Tubio y María Muñiz, vecinos de la parroquia de Santa María de Asados, lugar de Soa Iglesia, acudieron en 22 de Octubre de 1864 ante el Alcalde de Rianjo, manifestando que su convecino Pedro Bandin habia adelantado el muro que circueja una finca de su propiedad denominada Prado grande, tomando terreno del camino público; y que además habia estrechado el acueducto que al través del expresa muro daba salida á las aguas sobrantes de la fuente del pueblo y á las que se desprendian de los montes inmediatos, lo cual producía el que rebasando las aguas quedaría el camino intransitable y estuviesen próximas á inundarse la casa y caballeriza de los denunciantes:

Que comprobada la certeza de lo expuesto, el Alcalde dictó providencia en 9 de Noviembre de 1864, mandando al Pedáneo de Asados compeliere á Bandin á reponer las cosas en el estado que tenían anteriormente; pero cuando fué llevado á efecto este acuerdo, resultó que en 28 de Octubre de igual año Pedro Bandin habia inter-

puesto ante el Juzgado de Padron un

interdicto de recobrar contra Maria Muñiz y José Tubio por haber arrasado de estos parte del muro de la finca de aquel nombrada Agro Cortiña do Souto, y que dictada sentencia en 24 de Noviembre siguiente, la reposicion por esta acordada contrariaba lo prescrito por el Alcalde:

Que noticioso el Juez del hecho, dictó nuevo auto mandando fuese llevada á efecto la sentencia, destruyendo lo practicado por el Pedáneo, y citando á este y á los interesados en el interdicto á juicio verbal:

Que en tal estado el Gobernador de la provincia, previa citacion del Alcalde de Rianjo, requirio formalmente de inhibicion al Juzgado, fundandose en lo dispuesto en las Reales ordenes de 5 de Abril de 1854, 14 de Marzo de 1846, 21 de Agosto de 1849, ley de 7 de Abril de 1848 y párrafo sexto del artículo 74 de la ley de Ayuntamientos:

Que sustanciada la competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion en el supuesto de que el campo á que se referia el Gobernador era el conocido con el nombre de Prado grande, y el en que se efectuó el despojo, objeto del interdicto, se denominaba Cortiña de Souto, situados ámbos en puntos distintos:

Que el Gobernador, en vista de que la sentencia del Juzgado habia re- puesto el mismo muro que mandó destruir el Alcalde, insistió en su requerimiento con lo cual resultó el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites.

Visto el art. 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845 que pone al cuidado del Alcalde todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos posesorios de manutencion y restitucion que tienden á dejar sin efecto providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de sus atribuciones legitimas:

Considerando que la providencia del Alcalde de Rianjo en cuanto que tendia á poner en salvo las personas y ganados de los denunciados, y á dejar expedito el tránsito de una via pública, aparece tomada en el uso de las facultades que consigna á los Alcaldes la legislacion municipal vigente, y es un verdadero acto de policia que no puede ser impugnado ante la Autoridad judicial en la via sumari- sima, excluida por la Real orden de 8 de Mayo de 1839, sino únicamente

ante las del orden administrativo en la linea gubernativa y en la contenciosa:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Rafael Alvarez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que previa la informacion de necesidad y utilidad solicitada á instancia de Don Pedro Casado Delgado, curador adlitem de las menores Florentina y Maria Santos Garcia Losada, residentes en esta ciudad he acordado la enagenacion de las dos setimas partes, de una casa sita en esta ciudad, en el Corral de los Sábados, señalada con el núm. 6 moderno, linda en el dia segun se entra en ella á la derecha, con casas de Valentin Garcia, izquierda con otra de Francisco Alonso y por lo accesorio con la casa del Valentin y corral de los Viérnes, su figura de un octágono irregular, que encierra una superficie de ciento sesenta y seis metros cuadrados, de los que, cincuenta y tres y medio corresponden á lo descubierto, y los restantes á lo edificado; consta de piso natural y principal, el natural está distribuido en portal, un paso, escalera, cocina, dos cuartos, corral con pozo y pila, cuadra y escalera para subir á un corredor y peladeros; sus pisos empedrados y embaldosados, y sus techos con bovedillas, maderas al descubierto y á teja bana; el principal distribuido en sala, dos cuartos y subida al desvan, sus pisos de yeso enladrillados, sus techos á bovedilla de mano y deforme, su construccion es de tapia de tierra, entramados á poste carrera, en mediano estado de conservacion en general, y ha sido tasada toda la casa, por el Arquitecto D. Marcelino de la Vega en la cantidad de nueve mil seiscientos noventa reales y las dos sétimas partes á dichas menores pertenecientes, cuya subasta se anuncia lo en ella adjudicada en cantidad de dos mil seiscientos ochenta y seis rs. Bajo cuya cantidad sale á la subasta para la que he señalado la hora de las doce de la mañana del dia veinte y

dos del verdadero mes de Julio, en la Sala de Audiencia del Juzgado, enclavada en la carcel pública de este Partido.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisicion de las precitadas partes de casa.

Dado en Palencia á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Rafael Alvarez.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Don Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda, se ha seguido pleito civil ordinario á instancia de D. Valentin Montes Soriano, vecino de Madrid, contra D. Victor Obejero, que lo es de esta ciudad, sobre paga de diez y nueve mil trescientos veinte y cuatro reales y veintinueve maravedises, con los réditos al seis por ciento, á lo que fué condenado con las costas, por sentencia del diez y siete de Setiembre del año próximo pasado. Requerido de pago como no satisficiera se le embargaron tres suertes de majuelo, sitas en término de Villamoriel de Cerrato, al pago de la Señara, la primera de cabida de diez cuartas y dos palos, con treinta y tres liños de ancha, linda Poniente rio Carrion, Norte majuelo de Isidoro Gatón, Oriente tierra del marqués de Trugillo y Mediodia majuelo de Roque Pozurama, tasada en ocho mil trescientos treinta reales. La segunda tiene eatorce liños y hace tres cuartas y dos palos, linda Poniente dicho rio, Oriente majuelo de Juan Meneses, Norte otra de Inocencia Garcia y Mediodia majuelo de Roque Pozurama, tasada en dos mil quinientos reales. Y la tercera es de cabida de diez y seis cuartas y cincuenta y tres palos, linda Norte majuelo de Gregorio Meneses, Poniente otros de dicha Inocencia y del D. Victor, Mediodia tierra de Dionisio Nozal y Oriente majuelo de Anastasio Garcia, tasada en veinte mil seiscientos reales; habiéndose señalado el dia veinte y dos de Julio próximo para su remate público á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Dado en Palencia á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Rafael Alvarez.—Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

Ayuntamiento Constitucional de Becerril del Carpio.

Hallase espuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimien-

to de la contribucion territorial y pecuaria de esta villa, respectivo al año de 1865 á 1866 y los apéndices al amillaramiento, á fin de que puedan ser reconocidos por los interesados, y estos esponer lo que crean convenientes, á cuyo efecto permanecerá hasta el 28 del corriente, pasado el cual no se oirá ninguna reclamacion.

Becerril del Carpio 20 de Junio de 1865.—El Alcalde, Fermin Garcia.

Ayuntamiento Constitucional de Cervera de Rio-pisuerga.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, para el próximo año, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias; los contribuyentes que tengan que hacer alguna reclamacion, lo verifiquen dentro de dicho término, pues pasado, no serán oidos.

Cervera de Rio-pisuerga 25 de Junio de 1865.—José Arroyo.

Anuncios particulares.

CASA EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende una, sita en el casco de esta ciudad, calle de Zapata, núm 19; para tratar veanse con José Maria Herrán, calle Mayor núm. 84.

FINCAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se enajenan en término jurisdiccional de Ontoria de Cerrato, quinientas tres obradas de tierra de pan llevar, cincuenta y tres obradas de viñedo, ciento diez obradas de monte y una casa palacio; y en el término de Soto de Cerrato, noventa obradas de tierra de pan llevar y una huerta con árboles frutales y al rededor de olmos, de cabida de obrada y media.

Las personas que quieran comprar dichas fincas, pueden dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los tribunales de Palencia, calle Mayor principal, núm. 59. 10

Los suscritores particulares que deseen continuar recibiendo el Bole- tin oficial, se dignarán renovar sus suscripciones antes de empezar el año económico, que dá principio en 1° de Julio próximo.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL.

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Palencia en el mes de Junio de 1865.

NUMERO 65.

11 de Mayo de 1865.—Real decreto.—Confirmando una negativa del Gobernador de la Coruña.

NUMERO 66.

1.º de Junio de 1865.—Circular del Gobierno.—Caminos vecinales.
29 de Mayo.—Otra.—Real orden resolviendo que los espendedores de Cruzada tienen derecho á la concesion de licencias gratis para uso de armas.
29 de idem.—Otra.—Real orden recomendando las obras que está publicando Don Francisco Merino.
1.º de Junio.—Otra.—Ferro-carriles.
30 de Mayo.—Otra.—Anunciando la vacante de una plaza de Corredor de comercio.
28 de idem.—Otra.—Encargando la busca y captura de Juan Salvador.
30 de idem.—Otra.—Idem á los Alcaldes remitan en la primera quincena de cada mes, los estados de bautismos, matrimonios y defunciones ocurridas en el anterior.
1.º de Junio.—Otra.—Quintas.

NUMERO 67.

20 de Mayo de 1865.—Real decreto sobre ganadería.

NUMERO 68.

8 de Junio de 1865.—Circular del Gobierno.—Anunciando por tercera vez la subasta para la impresion del Boletin oficial durante el próximo año económico.
8 de idem.—Otra.—Idem segunda idem para el servicio de bagajes de toda la provincia.
3 de idem.—Otra.—Exhortando la busca y captura de Santiago del Rio y María Rodríguez.
6 de idem.—Otra.—Encargando idem idem de Nicanor Asniama
3 de idem.—Otra.—Idem idem idem de Froilana Diez Trancho.

NUMERO 69.

7 de Junio de 1865.—Circular del Gobierno.—Recordando á los Ayuntamientos el deber en que están de acordar inmediatamente la creacion de las plazas de Facultativos titulares con arreglo al Reglamento de partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864.
11 de idem.—Otra.—Que se proceda á la busca y captura de los autores de un robo verificado en la Iglesia de Valdecañas.
8 de idem.—Otra.—Ferro-carriles.
9 de idem.—Otra.—Montes.
9 de idem.—Otra.—Obras en la escuela de primera enseñanza de Baños de Cerato.

NUMERO 70.

6 de Junio de 1865.—Circular del Gobierno.—Real orden sobre el Gobierno de esta provincia.
10 de idem.—Otra.—Disposiciones á fin de evitar los terribles efectos de la hidrofobia.
13 de idem.—Otra.—Industria.

NUMERO 71.

14 de Junio de 1865.—Circular del Gobierno.—Anunciando la vacante de la Secretaría de Valdecañas.
14 de idem.—Otra.—Idem idem de Bustillo del Páramo
14 de idem.—Otra.—Idem idem de Villaumbrales.
10 de idem.—Otra.—Caminos vecinales.

NUMERO 72.

17 de Junio de 1865.—Circular del Gobierno.—Gobierno de esta provincia.
14 de idem.—Otra.—Anunciando la vacante de la Secretaría de Valdecañas.
14 de idem.—Otra.—Idem idem de Bustillo del Páramo.
14 de idem.—Otra.—Idem idem de Villaumbrales.
17 de idem.—Otra.—Encargando la busca y captura de José Rasalo.
17 de idem.—Otra.—Recomendando la busca y detencion de D. Luis García Carrascal.
17 de idem.—Otra.—Idem idem de los autores de un robo verificado en la Iglesia parroquial de San Salvador de la Mota del Marqués.

NUMERO 73.

14 de Junio de 1865.—Circular del Gobierno.—Anunciando la vacante de la Secretaría de Valdecañas.
14 de idem.—Otra.—Idem idem de Bustillo del Páramo.
14 de idem.—Otra.—Idem idem de Villaumbrales.

NUMERO 74.

20 de Junio de 1865.—Circular del Gobierno.—Condonando á los Alcaldes todas las multas impuestas.
20 de idem.—Otra.—Cédulas de vecindad y licencias de casas públicas.
20 de idem.—Otra.—Extravío de una pollina.
21 de idem.—Otra.—Minas.
20 de idem.—Otra.—Anunciando la venta de 200 fanegas de trigo del Pósito de Bahillo.

NUMERO 75

21 de Junio de 1865.—Real decreto.—Presidente del Consejo de Ministros.
21 de idem.—Otro.—Idem idem idem.
21 de idem.—Otro.—Ministro de Gracia y Justicia.
21 de idem.—Otro.—Idem de la Guerra.
21 de idem.—Otro.—Idem de Marina.
21 de idem.—Otro.—Idem de Hacienda.
21 de idem.—Otro.—Idem de la Gobernacion.
21 de idem.—Otro.—Idem de Fomento.
21 de idem.—Otro.—Idem de Ultramar.
21 de idem.—Otro.—Idem de Estado.
21 de idem.—Otro.—Idem de Gracia y Justicia.
21 de idem.—Otro.—Idem de Marina.
21 de idem.—Otro.—Idem de Hacienda.
21 de idem.—Otro.—Idem de la Gobernacion.
21 de idem.—Otro.—Idem de Fomento.
21 de idem.—Otro.—Idem de Ultramar.
21 de idem.—Otro.—Concediendo amnistía general.
21 de idem.—Otro.—Gobernador de Madrid.
21 de idem.—Otro.—Idem idem.
21 de idem.—Otro.—Capitan general de Castilla la Nueva.
21 de idem.—Otro.—Idem idem idem.
21 de idem.—Otro.—Idem idem de Cataluña.
21 de idem.—Otro.—Idem idem idem.
20 de idem.—Otro.—Subsecretario del Ministerio de la Guerra.
21 de idem.—Otro.—Idem idem idem.
20 de idem.—Otro.—Concediendo á D. Buenaventura Baez, continuar formando parte de la nacionalidad dominicana y admitiéndole la renuncia del empleo de Mariscal de Campo.
20 de idem.—Otro.—Promoviendo á D. Juan Vasallo y Moriano al empleo de Brigadier.
20 de idem.—Otro.—Idem idem á D. Francisco Aguirre y Echagüe y á D. José Osorio y Megia.
20 de idem.—Otro.—Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.
20 de idem.—Otro.—Idem idem idem.
20 de idem.—Otro.—Promoviendo á D. Remigio Molió y Diaz Berrio al empleo de Mariscal de Campo.
21 de idem.—Otro.—Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.
21 de idem.—Otro.—Idem idem idem.
21 de idem.—Otro.—Oficial de la clase de segundos de idem idem.

NUMERO 76.

22 de Junio de 1865.—Real decreto.—Declarando cesante á D. Manuel García Sanchez.
22 de idem.—Otro.—Secretario en comision del Gobierno de la provincia de Madrid.
21 de idem.—Otro.—Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.
21 de idem.—Otro.—Director general del Registro de la propiedad.
21 de idem.—Otro.—Concediendo la jubilacion á Joaquin de la Encina y Falió.
16 de idem.—Otro.—Declarando mal formada una competencia y que no ha lugar á decidirla.
19 de idem.—Real orden.—Resolviendo que las fracciones de escudo se aprecien y expresen por milésimas en todos los documentos de la Contabilidad del Estado.
6 de idem.—Otra.—Industria.

NUMERO 77.

29 de Junio de 1865.—Circular del Gobierno.—Excepciones civiles.
28 de idem.—Otra.—Minas.
28 de idem.—Otra.—Venta de bienes adjudicados por deudos en subasta pública y á pagar en plazos.
27 de idem.—Otra.—Señalando como plazo improrogable para la presentacion de cuentas hasta el mes de Setiembre próximo.
6 de idem.—Real decreto.—Decidiendo una competencia á favor de la Administracion.
7 de idem.—Otro.—Idem idem idem.

